



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

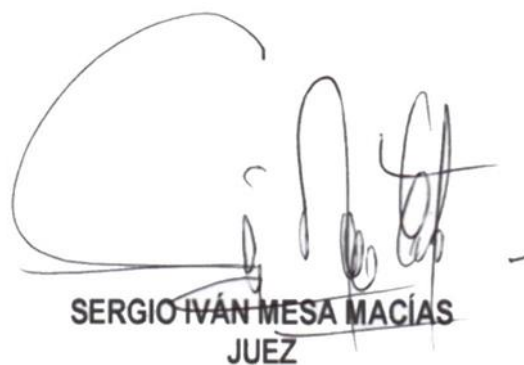
EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00333-00**

Con fundamento en la solicitud que antecede, toda vez que la parte demandante acreditó la consignación relacionada con la indemnización respectiva, en aplicación del numeral 4º del artículo 399 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR la ENTREGA ANTICIPADA en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, del bien litigioso objeto de proceso de expropiación, inmueble que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K69+094,41 y final K69+467,25, predio denominado EL CASTILLO, ubicado en la vereda Otu, jurisdicción del municipio de Remedios, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 027-7827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y cédula catastral No. 6042001000001700157000000000.

Para tales efectos, se comisiona con amplias facultades al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso, entre estos, copia del auto admisorio de la demanda, copia de este proveído, copia de la demanda y anexos (escaneada o virtual), certificado de tradición y demás documentos relevantes para verificar los linderos e identificación del predio.

NOTIFÍQUESE



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 161 del 1-dic-2023

(2)

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00333-00**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término concedido en auto anterior, sin que se contestara la demanda ni se formularon medios exceptivos.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 19 DE ENERO DE 2024, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA prevista en el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso, la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3° del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3° del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

No aportaron, ni solicitaron pruebas

PRUEBA DE OFICIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 399 del C.G.P., se practicará en esta audiencia, el interrogatorio a los peritos que actúan dentro del presente asunto. Para el caso en concreto, la parte demandante deberá propender por la comparecencia de ellos.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

REQUERIMIENTO: Se requiere a la parte demandante para que antes de la audiencia señalada, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 161 del 1-dic-2023

(2)

GSS